

Posible calificación de la infracción: Leve.
Precepto sancionador: 143 LOTT y 201.1 ROTT.
Posible sanción: 150,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio), de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento, aprobado por RD 1.211/1990, de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por RD 1.772/1994, de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y en el RD 438/98, de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de quince días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente iniciación será considerada como propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto.

Artículo 8 RD 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «carta de pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 16 de junio de 2003.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7615

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2974/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Furgotaxi, S. L.», cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Alféreces Provisionales, 6, Santander (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-002974/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-002974/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Furgotaxi, S. L.», titular del vehículo matrícula S-8578-AL, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 019055, a las once cuarenta y cinco horas del día 21 de agosto de 2002, en la carretera: CA-232, kilómetro 3, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de los discos diagrama de la semana en curso y el último de la anterior en que condujo.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 15 de noviembre de 2002 el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa

el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 7 de enero de 2003 a «Furgotaxi, S. L.» el inicio del procedimiento sancionador.

El instructor del expediente formula con fecha 22 de abril de 2003 propuesta de resolución en la que considera suficientemente probados los hechos en virtud e denuncia formulada por la Guardia Civil, posteriormente ratificada por informe del agente denunciante, siendo comprobado que el conductor no llevaba consigo los discos de la semana en curso. La denuncia goza de valor probatorio en virtud del artículo 17.5 RD 1398/93, siendo de cargo del denunciado probar sus alegaciones, cosa que no hace. El artículo 15.7 R (CE) 3821/85 determina que «el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que lo soliciten los agentes de control, las hojas de registro de la semana en curso y, en cualquier caso, la hoja del último día de la última semana anterior en que condujo».

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre, y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor/a FURGOTAXI, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «Furgotaxi, S. L.», como autor de los mismos, la sanción de 450 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7816

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3128/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de

Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Marcelino Martínez Conde cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en avenida Pedro San Martín, 16-7.º B, Santander (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003128/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003128/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Marcelino Martínez Conde titular del vehículo matrícula S-5164-AF, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 019366, a las dos y diez horas del día 18 de septiembre de 2002, en la carretera: A-67, kilómetro 10, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte careciendo de los discos diagrama de la semana en curso y el último de la anterior en que condujo.

Antecedentes de hecho:

Con fecha el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don Marcelino Martínez Conde el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción el número de discos que estando obligado no portaba a bordo y que se trata de una práctica cuyo fin es eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141.Q) LOTT, 198.I) ROTT, R(CE) 3821/85, de la que es autor don Marcelino Martínez Conde y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Marcelino Martínez Conde como autor de los mismos, la sanción de 450 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la carta de pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

El director general de Transportes y Comunicaciones; Firmado, Manuel Ballesteros García.

Abreviaturas:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

OM.- Orden Ministerial.

OO MM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

Santander, 23 de junio de 2003.-El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

03/7813

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3140/02.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Marcelino Martínez Conde cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en avenida Pedro San Martín, 16-7.º B, Santander (Cantabria), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número S-003140/2002.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-003140/2002 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Marcelino Martínez Conde titular del vehículo matrícula S-3816-X, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 017730, a las diecisiete cuarenta y cinco horas del día 16 de septiembre de 2002, en la carretera: A-8, kilómetro 269, por los siguientes motivos:

Realizar un transporte con el limitador de velocidad en mal estado, al entrar en funcionamiento a 97 kilómetros/hora.

Antecedentes de hecho:

Con fecha el ilustrísimo señor director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 28 de enero de 2003 y 24 de marzo de 2003 a don Marcelino Martínez Conde el inicio del procedimiento sancionador.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora, el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que el ajuste del mencionado dispositivo se realiza para que actúe cuando el vehículo alcance la velocidad prohibida, hecho que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. 141H LOTT Y 198H ROTT; DIR 92/6 Y 92/24 CEE; RD 2484/94 Y OM 28/10/96, de la que es autor/a MARCELINO MARTINEZ CONDE y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Marcelino Martínez Conde como autor de los mismos, la sanción de 1.380 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las